

**PROYECTO DE ORDENANZA:
BLOQUE TEMÁTICO Nº 5:
CAPITULO Nº 5 “VENTA EN VIA PUBLICA”**

ÍNDICE

1 DEFINICIONES	140
2 DIRECTRICES	141
2.1 DIRECTRICES GENERALES	141
2.2 DIRECTRICES PARTICULARES	141
3 TEMATICAS ESPECIFICAS	5
3.1 VENTA AMBULANTE	143
3.1.1 De los requisitos para desarrollar la actividad	143
3.2 VENTA CON PARADOR MOVIL	144
3.3 VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS SIN ALCHOOL EN VIA PUBLICA	145
3.3.1 REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.	146
3.3.2 PRODUCTOS AUTORIZADOS	147
3.3.3 DE LA MERCADERIA Y SU CONSERVACION	147
3.4 VENTA DE POCHOCLOS Y GARRAPIÑADAS	149
3.4.1 REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.	150
3.4.2 PRODUCTOS AUTORIZADOS	151
3.4.3 DE LA MERCADERIA Y SU CONSERVACION	151
3.5 FERIAS FRANCAS	152
3.5.1 REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO	153
3.5.2 Obligaciones de los feriantes	154
3.6 FERIAS ARTESANALES	156
3.6.1 Obligaciones de los feriantes	158
3.6.2 de la comercializacion de los productos	158
3.7 KIOSCOS EN VIA PUBLICA	160
3.7.1 REQUISITOS PARA SER PERMISIONARIOS	161
3.7.2 METODO DE ADJUDICACION DE NUEVAS LICENCIAS	162
3.7.3 OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS	162
3.7.4 DE LA BAJA DE LA LICENCIA	163
3.7.5 INSTALACION EN VIA PUBLICA DE ELEMENTOS PARA LA EXHIBICION DE DIARIOS, REVISTAS Y DEMAS ELEMENTOS CONCERNIENTES A ACTIVIDAD PERIODISTICA.	163
3.8 VENTA DE PLANTAS Y FLORES EN LA VIA PUBLICA	164

“Centenario de la Ciudad de Neuquén”

3.8.1 DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS.....	165
3.8.2 DE LOS PERMISOS – CARÁCTER	165
3.8.3 DE LOS OFERENTES Podrán ser oferentes las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:	165
3.9 NORMAS A DEROGAR	167

1 DEFINICIONES

- 1) **Venta en vía Pública:** Actividad de venta de productos en los espacios de uso y dominio público.
- 2) **Venta ambulante:** Actividad de venta en el espacio público que se lleva a cabo a través de medios de locomoción sin detención en paradores fijos ó móviles.
- 3) **Venta con puesto fijo:** Actividad de venta en el espacio público que se lleva a cabo a en paradores fijos que implica la instalación del puesto en un lugar predeterminado.
- 4) **Feria Franca:** a un conjunto de puestos o kioscos móviles de expendio al público de productos frutihortícolas, de granja, artesanales y otros que provengan en forma preferencial directamente del productor.
- 5) **Kiosco:** a todos aquellos comercios habilitados que expendan: artículos escolares; epistolares; diarios; revistas; publicaciones e impresos en general; cigarros; cigarrillos; tabaco; golosinas en general; artículos de cotillón; bebidas sin alcohol; artículos de regalería; bizcochos; galletitas; sandwichs bajo envoltura o envase de origen con rotulación correspondiente; y todo aquel otro rubro que determine el Organo Ejecutivo Municipal, prohibiéndose expresamente la venta al por mayor de mercaderías, así como la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas.
- 6) **Kiosco en vía Pública:** a aquellos instalados sobre bienes del dominio público y/o privado municipal plazoletas, plazas, parques, balnearios, etc.

2 DIRECTRICES

2.1 DIRECTRICES GENERALES

- 1) La venta en vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad, por ende todas las actividades que se autoricen deberán responder estrictamente a lo normado en el presente capítulo.
- 2) La venta en vía pública deberá canalizar ordenadamente actividades económicas presentes en la ciudad, y que constituyen un medio de subsistencia para un importante grupo de la población.
- 3) La venta en la vía pública no deberá constituir una actividad que genere competencia a los comercios que desarrollan la actividad económica en locales privados, no debiéndose autorizar puestos de ventas en proximidades a rubros de un mismo tipo.
- 4) La venta en vía pública deberá adecuarse al perfil de espacio público en el cual se inserte bajo el concepto de colaborar al fortalecimiento del carácter del mismo.
- 5) La venta en vía pública deberá respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarias, sobre todo y teniendo en cuenta que el ámbito en el cual se desarrollan es el espacio público, el que debe garantizar estas condiciones justamente por este carácter.

2.2 DIRECTRICES PARTICULARES

1) La calle

Las actividades de venta en vía pública deberán insertarse dentro del espacio calle respetando los criterios básicos para el tratamiento de este tipo de espacios estipulados en el presente Bloque Temático:

Evitar la presencia de obstáculos que dificulten el tránsito peatonal.

Colaborar a la animación urbana que será un aporte desde las actividades a la configuración espacial buscada, sobre todo en aquellas calles que conforman sistemas mayores, donde el uso intensivo del espacio público de la ciudad es de carácter estratégico, tal es el caso de los itinerarios de espacio público.

2) Los centros

Las actividades de “venta en la vía pública” se autorizarán a modo de fortalecimiento de las actividades de paseo y encuentro social, esenciales a este tipo de espacios.

- En este tipo de espacios, se autorizarán fundamentalmente actividades de apoyatura a las actividades de paseo, tales como puestos de flores, carros pochocleros, carros pancheros, carros choripaneros, etc.
- Se restringirá la venta ambulante solo a algunos rubros que no interfieran con el carácter de los centros.
- Quedará totalmente prohibida la venta de productos que se comercialicen en locales instalados en el área, como es el caso de la venta de artículos textiles, artículos electrodomésticos, etc.
- La localización de los puestos de venta deberán estar sujeta a los criterios de ocupación del espacio público que establezcan las áreas involucradas en la temática.

3) Los Parques y las Plazas

Por constituir este tipo de espacios, lugares de encuentro social en sus diferentes escalas, barrial, interbarrial, urbana y microregional, según el caso, la presencia de actividades de puestos de venta de artículos que aporten a las actividades dominantes en los mismos resulta de carácter estratégico.

La presencia de estas actividades, cantidad de puestos, localización y normativa de funcionamiento específico, será reglamentado particularmente y el control del cumplimiento deberá ser estricto de modo tal de no desvirtuar el carácter dominante del espacio en cuestión.

4) Los Edificios Públicos

Al tratarse de espacios donde se llevan a cabo actividades específicas no estará permitida la venta en ese tipo de espacios, salvo expresa disposición en contrario de las autoridades de los mismos.

3 TEMATICAS ESPECIFICAS

3.1 VENTA AMBULANTE

Estará permitida la venta ambulante de artículos que sean apoyo de actividades de tipo recreativo y esparcimiento en el espacio público. Esta deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) Se permitirá la venta ambulante de artículos tales como globos, molinetes de celuloide, marionetas, golosinas, etc.
- 2) No se permitirá la venta de productos generando puestos fijos, lo permitido será sólo en forma ambulante.
- 3) No se permitirá la venta ambulante de productos alimenticios manufacturados. Se permitirá la venta de frutas y verduras.
- 4) Se prohíbe la venta ambulante de todos los rubros en vehículos automotores en el polígono comprendido por las calles Bouquet Roldán, Cháneton, Entre Ríos, Bahía Blanca, Antártida Argentina , Islas Malvinas, Teodoro planas, Félix San Martín, quedando estas calles comprendidas dentro del polígono de prohibición.

3.1.1 DE LOS REQUISITOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD

- 1) La habilitación para el desarrollo de la actividad deberá estar debidamente autorizada por la autoridad de aplicación.
- 2) Todos los vendedores ambulantes deberán llevar uniformes de acuerdo a lo que reglamente la autoridad de aplicación, en perfectas condiciones de limpieza con el distintivo correspondiente que acredite la condición de vendedor fiscalizado, expedido por la autoridad sanitaria, sin cuyo requisito no podrá expender mercaderías; y además deberán llevar consigo su Libreta Sanitaria que deberá presentar a los Inspectores cada vez que éstos lo exijan y su validez no podrá ser superior a un año.
- 3) Los medios de locomoción, canastos, cestos y demás receptáculos usados por los vendedores ambulantes, no sólo deberán ser aptos para el uso a que se destinan, sino que además deberán encontrarse en buen estado de conservación, de limpieza y llevar elementos (toldos, techos, tapas, etc.), para resguardo de las mercaderías. Los vehículos deberán habilitarse en la Dirección Municipal de Higiene Alimentaria y cumplirán para cada rubro las normas exigibles. La autoridad sanitaria exigirá a los vendedores ambulantes depósitos adecuados para la reserva de los productos cuando las circunstancias lo aconsejaren. También portarán recipientes con tapas para depositar los residuos producidos por la actividad.
- 4) Se prohíbe el desarrollo de la actividad en la vereda de los cementerios, hospitales y "centros de salud".

- 5) Se permitirá la venta ambulante de golosinas, helados, y otros artículos de venta autorizada por la Municipalidad, en los siguientes casos:
- En el interior de aquellos sitios o locales donde se desarrollen eventos deportivos, ya sean públicos ó privados.
 - Con motivo de acontecimientos extraordinarios, tales como espectáculos eventuales en vía pública.
 - En los lugares o centros de diversión infantil
 - Los días sábados, domingos y feriados se permitirá sin límite de zona la venta ambulante de: globos, barriletes, molinetes, de celuloide o acetato.
 - En las fechas patrias, podrán venderse en igual forma escarapelas, banderitas, y otros elementos alusivos al festejo.
 - Se permitirá en los campos de deporte y sus adyacencias, la venta de banderines, gorros, fotografías y "posters" con motivos y/o referencias deportivas.
- 6) Todas las formas de desarrollo de la actividad deberán contar con la autorización municipal correspondiente.

3.2 VENTA CON PARADOR MOVIL

- 1) Se permitirá la venta en puestos de parador móvil las siguientes actividades: carros de venta de panchos, carros pochocleros, venta de churros y facturas, venta de artículos de artesanía, venta de productos regionales.
- 2) La venta en vía pública en este tipo de parador, se regulará de acuerdo al tipo de espacio público en el que la misma se desarrolle. En particular estarán permitidos en:
- Espacios públicos específicos del área central de la ciudad como ramblas Av. Argentina – Av. Olascoaga; vuelta de Obligado, Parque Central, Plazas Mtro. Gonzalez, Plaza Gral Roca, Plaza Gral. Güemes.
 - Estarán permitidos en espacios públicos donde la actividad predominante sea el esparcimiento, como complemento de estas actividades. Parques, balnearios, centros deportivos públicos, E.V mayores de 1Ha donde la actividad recreativa se complemente con la actividad deportiva. En plazas, en espacios donde se presenten espectáculos eventuales.
- 3) Esta actividad estará permitida en lugares predeterminados por la autoridad acorde a los lineamientos expuestos en el bloque temático del espacio público y con total cumplimiento de la normativa específica para el desempeño de la actividad.

- 4) Las entidades sin fines de lucro sólo podrán instalarse en lugares predeterminados por el Municipio.
- 5) No se permitirá la instalación de puestos fijos de venta en las veredas de todo el ejido de la ciudad.

3.3 VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS SIN ALCHOOL EN VIA PUBLICA

El desarrollo de esta actividad deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) Se podrán localizar en espacio públicos donde la actividad predominante sea el esparcimiento, como complemento de estas actividades, estos espacio se detallan a continuación:
 - Plazas mayores de 1 Ha. de superficie donde la actividad recreativa se complemente con la actividad deportiva.
 - En espacios donde se presenten espectáculos eventuales, en el momento del espectáculo.
 - Centros deportivos públicos
 - Balnearios
 - Parques
 - Boulevard de las diagonales 25 de mayo, España, M.T de Alvear, 9 de julio. La localización específica de los mismos responderá al proyecto integral previsto para cada uno de estos espacios en particular. Quedando condicionada su autorización a la existencia de locales de venta de productos similares en las parcelas frentistas a los mismos. La cantidad de puestos para carro pancharo por boulevard será de 1 como máximo.
- 2) La distancia mínima que deberá existir entre un carro pancharo y locales de venta de rubro afín será de 100 mts.
- 3) Los carritos de panchos habilitados deberán mantener entre ellos una distancia de no menos de 100 metros y sus titulares serán responsables individualmente de la limpieza de un sector de diez metros de radio tomados desde el eje central del carro.
- 4) Queda expresamente prohibido ejercer la actividad fuera del lugar habilitado por el Organo Ejecutivo Municipal al licenciataro.
- 5) Le queda expresamente vedado al Organo Ejecutivo Municipal dar licencias para la explotación de este rubro en los frentes o a menos de quince metros de las

medianeras de los Bancos, Hospitales, Clínicas, Escuelas, Cementerio, Entidades Financieras, Bares, locales donde se expenden productos alimenticios y Kioscos.

- 6) En la adjudicación de las paradas iniciales, el Organo Ejecutivo Municipal deberá dar prioridad a las personas que ocupen efectivamente las mismas al momento de la Sanción de la presente Ordenanza y siempre que dentro de los 90 días de su promulgación se adecuen a los requisitos que ella establece.
- 7) Las licencias comerciales deberán acordarse por el lapso de seis (6) meses y podrán ser renovadas.
- 8) Los carros habilitados deberán ser retirados de la vía pública en el momento en que se encuentren sin actividad y queda expresamente prohibido a los adjudicatarios de las paradas hacer cualquier tipo de construcción anexa al carro habilitado, ya sea de fija o móvil.
- 9) Créase un registro de oposición el que se habilitará a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza respecto a las restricciones a habilitaciones comerciales de los postulantes.
- 10) La autoridad de aplicación de esta actividad será la Dirección Municipal de Industria y Comercio en lo relativo específico a la actividad comercial, la Dirección Municipal de Seguridad e Higiene alimentaria en lo referido a aspectos de higiene y bromatología, la Dirección Municipal de Catastro y Ordenamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Seguimiento del P.U.A (Unidad de Gestión Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén) en lo relativo a localización, aspectos tipológicos, etc.

3.3.1 REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.

Los adjudicatarios de las licencias para la explotación de estos rubros deberán cumplimentar los siguientes requisitos.

- 1) Ser mayores de 21 años o emancipados.
- 2) Acreditar residencia en la ciudad por un lapso no menor a dos años inmediato anterior.
- 3) Presentar certificado Policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que lo inhabilite para la actividad.
- 4) Los puestos de venta serán atendidos únicamente por los titulares de la licencia comercial, los cuales no podrán ser más de dos, quedando expresamente prohibido ser titulares de otra licencia comercial vigente por éste o cualquier otro rubro, ya sea contemporánea, anterior o futura al otorgamiento de la misma., Autorizándose como excepción dependiente en los casos del punto 3.3.3 inciso 8 de la presente Ordenanza.

- 5) Deberán tener en el lugar de expendio documentos personales, libreta sanitaria actualizada, y la correspondiente Licencia Comercial.
- 6) La vestimenta del expendedor deberá ser: chaqueta blanca, guantes descartables y en la temporada invernal campera blanca lavable. Deberán poseer delantal y gorro que podrá ser del color que estime conveniente el licenciatario.

3.3.2 PRODUCTOS AUTORIZADOS.

Los productos que se expenderán en los carros autorizados son únicamente "panchos" y "bebidas sin alcohol" y deberán comercializarse en la forma prescrita en los siguientes incisos:

- 1) Las bebidas deberán expenderse únicamente en envases individuales, quedando expresamente prohibida la entrega de envases de vidrio al consumidor.
- 2) Se autoriza la provisión de bombillas plásticas para el consumo de bebidas sin alcohol, las cuales deberán entregarse en envase sellado.
- 3) Quedan autorizadas todas las marcas comerciales de pan y salchichas que cumplan con las normas legales vigentes, las que deberán estar almacenadas en contenedores primarios cerrados y sellados hasta doce unidades.
- 4) Los aderezos a utilizar deberán contenerse ya sea en envase individual tipo "sachet de hasta 15g. O en envases de hasta 380 g. No recargables. En ambos "casos quedan autorizadas todas las marcas comerciales habilitadas.
- 5) Para proceder al tratamiento térmico de las salchichas queda autorizado el/los "sistemas de "irradiación de calor" o la cocción al vapor en recipientes adecuados, "sin que la salchicha tenga contacto directo con la masa líquida de agua.
- 6) La autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, los que deberán estar a nombre del titular de la licencia, debiendo el permisionario presentarlas en el momento.

3.3.3 DE LA MERCADERIA Y SU CONSERVACION.

- 1) Los carros habilitados por la presente deberán conservar la mercadería de la siguiente manera:
 - PAN: se conserva en compartimento independiente no debiendo mantener más de un paquete abierto para su uso.
 - SALCHICHAS: se conservarán refrigeradas en gabinetes que mantengan la temperatura entre los 2 y 10 grados, no autorizándose la utilización de hielo en sus diferentes formas para refrigerar. Queda prohibido conservarlas junto a otros elementos comestibles o no comestibles, no debiendo mantener mas de un paquete abierto.

- PAPAS FRITAS:
 - ADEREZOS: en el caso de los pomos de hasta 380g. Se conservarán “refrigerados una vez abiertos. En caso de sachets individuales podrán “conservarse a temperatura ambiente, en compartimento independiente y al “abrigo de la luz”.
- 2) La persona encargada de atender al público deberá utilizar guantes descartables de nylon y para manipuleo de materias primas deberá utilizar pinzas de acero inoxidable y cuchillo de plástico tipo serrucho de punta roma o cuchillo de acero inoxidable de punta roma, debiendo entregar al consumidor el producto terminado “en una servilleta de papel tisú y/o absorbente descartable aprobadas sanitariamente.
 - 3) Es obligatoria la utilización de papel absorbente almacenado en rollos para la higienización del carro, quedando expresamente prohibido utilizar cualquier otro elemento como trapos o telas de cualquier tipo así como el derrame de líquidos en la vía pública.
 - 4) Consideraciones generales respecto de las características del carro panchero:
 - Las características del prototipo del carro panchero deberán ajustarse a lo previsto en el capítulo II “mobiliario urbano” del presente Bloque temático.
 - Deberán contar con una protección de sombrilla o con cerramiento móvil de vinilo transparente de no más de 60 cm. anexados al carro, además deberán poseer dos contenedores para residuos, uno para uso del público y otro para el titular del carro.
 - Deberán tener impreso en todas las paredes del carro el número de habilitación bromatológica en lugar visible para el cliente, número de parada, dirección y teléfono municipal para efectuar reclamos y en lugar visible para el cliente. Toda otra inscripción, pintada, adhesiva, deberá estar en perfecto estado de conservación.
 - Para la conservación refrigerada se utilizará un gabinete independiente debiendo usar sachet de refrigeración, quedando expresamente prohibido el uso de hielo en sus diferentes formas.
 - Deberán contar, para el calentamiento de los productos autorizados, con un sistema de irradiación de calor de fuente eléctrica o a gas.
 - 5) Conjuntamente con la habilitación el Ejecutivo Municipal entregará al permisionario, para ser exhibido a los consumidores permanentemente, un folleto donde se indiquen las condiciones higiénico-sanitarias del producto y la dependencia municipal (dirección y teléfono) donde efectuar los reclamos.-

- 6) Queda expresamente prohibido introducir en el carro o comercializar cualquier otro elemento que no este contenido expresamente en el presente Bloque temático.
- 7) En todos los casos la comercialización clandestina y sin autorización, además de las sanciones correspondientes, generará en forma automática la intervención de la mercadería.
- 8) Autorízase al Organo Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva del diez por ciento (10%) de las paradas para personas con capacidades diferentes de más del sesenta por ciento (60 %), certificada por autoridad provincial competente (JUCAID). En tales casos se admitirá la atención por dependientes y no pudiendo ser superior a tres, los que deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos.
- 9) Se fija el valor de la Licencia Comercial en 4 módulos mensuales. Afecta el anexo 1 de la Ordenanza tarifaria en el código de actividad 3132.
- 10) Las infracciones a lo normado en la presente Ordenanza darán lugar a sanciones que irán desde los 20 módulos hasta la pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de reincidencias.

3.4 VENTA DE POCHOCLOS Y GARRAPIÑADAS

El desarrollo de esta actividad deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) Se podrán localizar en espacio públicos donde la actividad predominante sea el esparcimiento, como complemento de estas actividades, estos espacios se detallan a continuación:
 - Plazas.
 - En espacios donde se presenten espectáculos eventuales (recitales, eventos deportivos, etc.), en el momento en el que desarrollen.
 - Centros deportivos públicos.
 - Balnearios.
 - Parques.
 - Boulevard de las diagonales 25 de mayo, España, M.T de Alvear, 9 de julio. La localización específica de los mismos responderá al proyecto integral previsto para cada uno de estos espacios en particular.
 - Boulevares de la Av. Argentina – Olascoaga, en las veredas interiores no en las perimetrales. La localización específica de los mismos responderá al proyecto integral previsto para cada uno de estos espacios en particular.

- Queda prohibida la localización de este tipo de carros en las veredas comprendidas en el siguiente radio: Gral. M. Belgrano, M.T. Alderete, Planas. F. San Martín, Brown, Misiones, Sta. Fé y Chubut. Pudiendo realizar la actividad en este sector no como “parador móvil”, sino como “venta ambulante”.
- 2) Los carritos pochoclos y garrapiñadas habilitados deberán mantener entre ellos una distancia de no menos de 100 metros y sus titulares serán responsables individualmente de la limpieza de un sector de diez metros de radio tomados desde el eje central del carro.
 - 3) Queda expresamente prohibido ejercer la actividad fuera del lugar habilitado por el Organo Ejecutivo Municipal al licenciatarario.
 - 4) Le queda expresamente vedado al Organo Ejecutivo Municipal dar licencias para la explotación de este rubro en un radio inferior a los 30m Bancos, Hospitales, Clínicas, Escuelas, Cementerio, Entidades Financieras, Bares, locales donde se expenden productos alimenticios y Kioscos.
 - 5) En la adjudicación de las paradas iniciales, el Organo Ejecutivo Municipal deberá dar prioridad a las personas que ocupen efectivamente las mismas al momento de la Sanción de la presente Ordenanza y siempre que dentro de los 90 días de su promulgación se adecuen a los requisitos que ella establece.
 - 6) Las licencias comerciales deberán acordarse por el lapso de seis (6) meses y podrán ser renovadas.
 - 7) Los carros habilitados deberán ser retirados de la vía pública en el momento en que se encuentren sin actividad y queda expresamente prohibido a los adjudicatarios de las paradas hacer cualquier tipo de construcción anexa al carro habilitado, ya sea fija o móvil.
 - 8) Créase un registro de oposición el que se habilitará a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza respecto a las restricciones a habilitaciones comerciales de los postulantes.
 - 9) La autoridad de aplicación de esta actividad serán la Dirección Municipal de Industria y Comercio en lo relativo específico a la actividad comercial, la Dirección Municipal de Seguridad e Higiene alimentaria en lo referido a aspectos de higiene y bromatología la Dirección Municipal de Catastro y Ordenamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Seguimiento del P.U.A (Unidad de Gestión Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén) en lo relativo a localización, aspectos tipológicos, etc.

3.4.1 REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.

Los adjudicatarios de las licencias para la explotación de estos rubros deberán cumplir los siguientes requisitos.

- 1) Ser mayores de 21 años o emancipados.
- 2) Acreditar residencia en la ciudad por un lapso no menor a dos años inmediato anterior.
- 3) Presentar certificado Policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que lo inhabilite para la actividad.
- 4) Los puestos de venta serán atendidos únicamente por los titulares de la licencia comercial, los cuales no podrán ser más de dos, quedando expresamente prohibido ser titulares de otra licencia comercial vigente por éste o cualquier otro rubro, ya sea contemporánea, anterior o futura al otorgamiento de la misma.
- 5) Deberán tener en el lugar de expendio documentos personales, libreta sanitaria actualizada, y la correspondiente Licencia Comercial.

3.4.2 PRODUCTOS AUTORIZADOS.

- 1) Los productos que se expendirán en los carros autorizados son únicamente "pochoclos" y "garrapiñadas", "nieve de caramelo", y otras golosinas similares, estos deberán comercializarse en la forma prescripta en los siguientes incisos:
 - Deberán expendirse únicamente en envases individuales.
- 2) La autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de los insumos con los que las mercaderías sean realizadas, los que deberán estar a nombre del titular de la licencia, debiendo el permisionario presentarlas en el momento.

3.4.3 DE LA MERCADERIA Y SU CONSERVACION.

Los carros habilitados por la presente deberán conservar la mercadería de la siguiente manera:

- 1) La persona encargada de atender al público deberá utilizar para manipuleo de materias primas pinzas de acero inoxidable.
- 2) Consideraciones generales respecto de las características del carro pochoclero / garrapiñadas/ etc:
 - Las características del prototipo del carro deberán ajustarse a lo previsto en el capítulo II "mobiliario urbano" del presente Bloque temático.
 - Deberán tener impreso en todas las paredes del carro el número de habilitación, número de parada dirección y teléfono de la dependencia Municipal para efectuar reclamo y en lugar visible para el cliente. Toda otra inscripción, pintada, adhesiva, deberá estar en perfecto estado de conservación.

- Deberán contar, para el calentamiento de los productos autorizados, con un sistema de irradiación de calor de fuente eléctrica o a gas.
- 3) Conjuntamente con la habilitación el Ejecutivo Municipal entregará al permisionario, para ser exhibido a los consumidores permanentemente, un folleto donde se indiquen las condiciones higiénico-sanitarias del producto y la dependencia municipal (dirección y teléfono) donde efectuar los reclamos.
- 4) Queda expresamente prohibido introducir en el carro o comercializar cualquier otro elemento que no este contenido expresamente en la presente Ordenanza.
- 5) En todos los casos la comercialización clandestina y sin autorización, además de las sanciones correspondientes, generará en forma automática la intervención de la mercadería.
- 6) Autorízase al Organo Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva del diez por ciento (10%) de las paradas para personas con capacidades diferentes de más del sesenta por ciento (60 %), certificada por autoridad provincial competente (JUCAID). En tales casos se admitirá la atención por dependientes y no pudiendo ser superior a tres, los que deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos.
- 7) Se fija el valor de la Licencia Comercial en 4 módulos mensuales. Afecta el anexo 1 de la Ordenanza tarifaria en el código de actividad 3132.
- 8) Las infracciones a lo normado en la presente Ordenanza darán lugar a sanciones que irán desde los 20 módulos hasta la pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de reincidencias.

3.5 FERIAS FRANCAS

Los adjudicatarios de las licencias para la explotación de estos rubros deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Se localizarán en los espacios públicos debidamente autorizados para tal fin:
- 2) No estará permitida la actividad en calles comunes.
- 3) Estarán permitidas en espacios públicos o privados con autorización de sus dueños, y la conformidad de la Comisión Vecinal respectiva.
- 4) La propiedad del puesto o kiosco, como así también los muebles serán de propiedad del permisionario.
- 5) La feria debe mantener características homogéneas, con estructuras desmontables.

- 6) La Dirección Municipal de Industria y Comercio, abrirá un registro de postulantes para explotar puestos en la feria franca en base al cual se realizarán las adjudicaciones, en la que se dará preferencia a los productores.
- 7) Para la habilitación de venta de los productos alimenticios, intervendrá la Dirección Municipal de Seguridad e Higiene, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, por el resto de las actividades comerciales intervendrá, la Dirección General de Industria y Comercio.

3.5.1 REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO

- 1) Los aspirantes a permisionarios deberán presentar y/o acreditar ante la Dirección Municipal de Industria y Comercio:
 - Ser mayor de veintiún (21) años o emancipado.
 - Datos de filiación (nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio actualizado en documento de identidad o certificación, etc.).
 - Rubro a explotar.
 - Si es productor de los productos o mercaderías a comercializar.
 - Residencia en la ciudad por un lapso no menor de dos (2) años inmediato anterior, cuando no se trate de un productor.
 - Certificado Policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que lo inhabilite para la actividad.
- 2) Los preadjudicatarios de los puestos de la Feria Franca, deberán presentar:
 - Libre deuda municipal y del Tribunal Municipal de Faltas.
 - Inscripción en rentas.
 - 2 fotos de 3 x 3.
 - Habilitación bromatológica del vehículo afectado a la feria franca para el transporte y/o puesto de venta.
 - Libreta Sanitaria (si corresponde de acuerdo al rubro a explotar).
- 3) Cumplidos los requisitos antedichos, se extenderá licencia comercial especial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, de la Ordenanza N° 7723, salvo lo correspondiente al valor mensual asignado que será de 4 módulos por rubro habilitado.

- 4) La licencia comercial especial será precaria intransferible y provisoria, renovable cada seis (06) meses.

3.5.2 OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

- 1) Mantener actualizada la libreta sanitaria.
- 2) Poseer cuaderno de inspección.
- 3) Respetar los horarios de la feria para la actividad comercial.
- 4) Poseer licencia comercial especial.
- 5) Respetar las demás disposiciones que hagan al buen funcionamiento de la feria y que se establezcan por la vía reglamentaria.
- 6) Comercializar mercadería o productos no prohibidos por la normativa vigente.
- 7) No transferir bajo ningún título el puesto del que se es titular, sin la debida autorización municipal.
- 8) Abonar el canon mensual establecido por la licencia comercial especial.
- 9) No ser titular de otra licencia comercial especial, en forma unipersonal o integrando sociedades.
- 10) No ocupar predios, ni cambiar de lugar sin la previa autorización municipal.
- 11) Toda comercialización de productos no autorizados o fuera del área delimitada, producirá la caducidad automática de la licencia comercial especial y el decomiso de la mercadería, la autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de los mismos, debiendo ser presentada en el momento, caso contrario se labrará acta de notificación e infracción, aplicándose multas y/o suspensión o retiro de la actividad. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización además de la multa, producirá el decomiso del producto.
- 12) Cada permisionario será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como de la higiene de los lugares comunes.
- 13) El Municipio podrá revocar la autorización en el momento que estime pertinente, perdiendo el titular cualquier derecho a ejercer la actividad u ocupar el predio sin que esto genere derecho a accionar contra aquel por daños y perjuicios o por cualquier otra razón emergente del uso del predio.
- 14) Los puestos destinados a frutas y verduras no podrán tener mayor depósito que el necesario para la venta del día y los límites de armado no superarán los 6 metros de largo por 4 metros de ancho, que se reducirá según la capacidad del lugar. Poseerán

una armazón con todo de fácil montaje y desmontaje y responderán a una tipología constructiva aprobada por el Municipio.

- 15) Los puestos restantes de venta no superarán los 2 metros de largo por 2 metros de ancho, salvo que la Dirección General de Industria y Comercio lo autorice según el predio a utilizar.
- 16) Todos los puestos deberán estar cubiertos por lonas impermeables, con estructura firme y desmontable, adherida al suelo que impidan desplazamiento ante los factores climáticos.
- 17) Cada puesto será retirado diariamente y deberá poseer su propio recipiente para la recolección de residuos, los que serán recogidos por los propietarios una vez finalizado el horario laboral, a efectos de que los predios queden completamente limpios al momento de levantarse la feria.
- 18) Cada puesto de la Feria Franca deberá ostentar en lugar visible la lista completa de los artículos que expenden y sus respectivos precios de venta.-
- 19) DECLARASE obligatorio en cada puesto, según sea su importancia, el uso de una o más balanzas de funcionamiento automático para peso, hasta un máximo de 20 kgs. La balanza deberá ubicarse en sitios visibles al público y será fiscalizada por el inspector de feria.-
- 20) Los puestos podrán montarse sobre vehículos automotores especialmente carrozados o sobre acoplados acondicionados conforme a las exigencias que para el caso determinen las áreas de Bromatología y Comercio.-
- 21) Las ferias funcionarán un día a la semana en distintos barrios, quedando dos (2) días disponibles para el acondicionamiento y/o descanso correspondiente, según sea solicitado por el permisionario.
- 22) Cada puesto puede explotar un máximo de dos (2) rubros, siempre que sean afines y ningún feriante podrá ser titular de más de dos (2) puestos.
- 23) Podrán funcionar en la misma feria varios puestos explotando los mismos rubros, pero deben pertenecer a distintos feriantes.-
- 24) La feria municipal funcionará en el siguiente horario:
 - De noviembre a marzo: de 07,00 a 14,00 horas
 - De abril a octubre: de 08,00 a 15,00 horas
 - Las tareas de carga y descarga deberán realizarse en la hora anterior al comienzo de la atención al público y la limpieza del predio deberá realizarse en la hora posterior de cierre de atención al público.

- 25) La Dirección General de Industria y Comercio designará el número de puesto y ubicación de los mismos en los lugares de funcionamiento.-
- 26) Queda prohibido en la feria franca pregonar a viva voz los precios o publicidad, etc de los puestos, al igual que la circulación de vehículos dedicados a la publicidad comercial que no estén debidamente autorizados por la autoridad competente.-
- 27) Los permisionarios de productos alimenticios como los ayudantes, además de las exigencias bromatológicas, deberán utilizar:
- Guardapolvos y gorros en perfectas condiciones de aseo, de colores claros y lisos.
- 28) En cada feria actuará un inspector que verificará la documentación y controlará el pago del canon establecido por la licencia comercial especial otorgada.-
- 29) La Dirección General de Control de Alimentos inspeccionará la totalidad de los puestos de productos alimenticios instalados en la feria franca, elevando lo actuado cuando lo considere oportuno, a la Dirección General de Industria y Comercio para su registración en los legajos personales de los permisionarios.
- 30) Son causas de caducidad de la licencia comercial especial:
- Los permisionarios que incurran en tres (3) infracciones en un plazo de un (1) año.
 - Los permisionarios que no asistan a la feria durante cinco (5) días corridos o alternados en un mes y que no lo justifiquen por escrito.-
 - La falta de pago del canon mensual, durante tres (3) meses consecutivos.
 - La falta de presentación de los correspondientes libre deuda para renovar la autorización.
- 31) A los fines del otorgamiento de la licencia comercial especial, previamente la Dirección General de Industria y Comercio efectuará la determinación de las vacantes y dispondrá su publicación periódicamente, en la forma que lo considere pertinente.
- 32) Los servicios sanitarios y todo otro servicio, que pudiera corresponder, serán a cargo de los permisionarios, de conformidad a la legislación vigente.
- 33) Los permisionarios de las ferias francas que a la fecha se encuentren funcionando, deberán encuadrarse a las disposiciones de la presente y de acuerdo a los plazos que fije el Decreto Reglamentario.

3.6 FERIAS ARTESANALES

Esta actividad se llevará a cabo en aquellos espacios públicos que estén expresamente autorizados por la autoridad de aplicación. En particular por el tipo de actividad, que

refuerza el concepto de animación urbana, estará permitido en aquellos espacios que ya sea por su carácter como por su magnitud, el desarrollo de esta actividad colabore al concepto antes citado. Los espacios en los que estará permitida el desarrollo de la actividad son:

- 1) Boulevares de la Av. Argentina – Olascoaga. Estará permitido en los boulevares comprendidos entre las calles J.B. Justo y Gral. Roca, por tratarse de un espacio socialmente apropiado para este uso los fines de semana. En el resto de los boulevares se permitirá solo si existe una demanda concreta y previo a la consideración de la autoridad de aplicación.
- 2) Parques en general, Parque Central en particular y balnearios. En todos estos casos, deberán localizarse siempre con relación al proyecto integral para ese tipo e espacios. En el mismo se deberá prever, cantidad de puestos por espacio, así como localización específica para los mismos. La autorización para la localización estará definida por la autoridad de aplicación.

Los productos que podrán ser comercializados serán exclusivamente producción propia del artesano autorizado, y estos productos no podrán ser productos alimenticios.

Los adjudicatarios de las licencias para la explotación de estos rubros deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) presentar y/o acreditar ante la Dirección Municipal de Industria y Comercio:
 - Ser mayor de veintiún (21) años o emancipado.
 - Datos de filiación (nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio actualizado en documento de identidad o certificación, etc.
 - Rubro a explotar.
 - Si es productor de los productos a comercializar.
 - Residencia en la ciudad por un lapso no menor de dos (2) años inmediato anterior.
 - Certificado Policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que lo inhabilite para la actividad.
- 2) Los preadjudicatarios de los puestos de la Feria artesanal deberán presentar:
 - Libre deuda municipal y del Tribunal Municipal de Faltas.
 - Inscripción en rentas.
 - 2 fotos de 3 x 3.

- 3) La licencia comercial especial será precaria intransferible y provisoria, renovable cada seis (06) meses.
- 4) El canon a abonar por dicha licencia se fijará acorde con la Ordenanza tributaria.

3.6.1 OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

- 1) Poseer cuaderno de inspección. Respetar los horarios de la feria para la actividad comercial. Poseer licencia comercial especial.
- 2) Respetar las demás disposiciones que hagan al buen funcionamiento de la feria y que se establezcan por la vía reglamentaria.
- 3) Comercializar mercadería o productos no prohibidos por la normativa vigente.
- 4) No transferir bajo ningún título el puesto del que se es titular, sin la debida autorización municipal.
- 5) Abonar el canon mensual establecido por la licencia comercial especial.
- 6) No ser titular de otra licencia comercial especial, en forma unipersonal o integrando sociedades.
- 7) No ocupar predios, ni cambiar de lugar sin la previa autorización municipal.

3.6.2 DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS

- 1) Toda comercialización de productos no autorizados o fuera del área delimitada, producirá la caducidad automática de la licencia comercial especial y el decomiso de la mercadería, la autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de los mismos, debiendo ser presentada en el momento, caso contrario se labrará acta de notificación e infracción, aplicándose multas y/o suspensión o retiro de la actividad. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización además de la multa, producirá el decomiso del producto.
- 2) Cada permisionario será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como de la higiene de los lugares comunes.
- 3) El Municipio podrá revocar la autorización en el momento que estime pertinente, perdiendo el titular cualquier derecho a ejercer la actividad u ocupar el predio sin que esto genere derecho a accionar contra aquel por daños y perjuicios o por cualquier otra razón emergente del uso del predio.
- 4) Los puestos restantes de venta no superarán los 2 metros de largo por 2 metros de ancho, salvo que la Dirección General de Industria y Comercio lo autorice según el predio a utilizar.

- 5) Todos los puestos deberán estar cubiertos por lonas impermeables, con estructura firme y desmontable, adherida al suelo que impidan desplazamiento ante los factores climáticos.
- 6) Cada puesto será retirado diariamente y deberá poseer su propio recipiente para la recolección de residuos, los que serán recogidos por los propietarios una vez finalizado el horario laboral, a efectos de que los predios queden completamente limpios al momento de levantarse la feria.
- 7) Cada puesto de la Feria Artesanal deberá ostentar en lugar visible la lista completa de los artículos que expende y sus respectivos precios de venta.
- 8) Las ferias funcionarán los fines de semana y los feriados, en los espacios previstos.
- 9) Ningún feriante podrá ser titular de más de dos (2) puestos.
- 10) Podrán funcionar en la misma feria varios puestos explotando los mismos rubros, pero deben pertenecer a distintos feriantes.
- 11) DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA ARTESANAL
 - De noviembre a marzo: de 19,00 a 01,00 horas
 - De abril a octubre: de 16,00 a 24,00 horas.
 - Las tareas de carga y descarga deberán realizarse en la hora anterior al comienzo de la atención al público y la limpieza del predio deberá realizarse en la hora posterior de cierre de atención al público.
- 12) La Dirección General de Industria y Comercio designará el número de puestos y ubicación de los mismos en los lugares de funcionamiento.
- 13) Queda prohibido pregonar a viva voz los precios o publicidad, etc. de los puestos.
- 14) En cada feria actuará un inspector que verificará la documentación y controlará el pago del canon establecido por la licencia comercial especial otorgada.
- 15) La Dirección General de Control de Alimentos inspeccionará la totalidad de los puestos de productos alimenticios instalados en la feria, elevando lo actuado cuando lo considere oportuno, a la Dirección General de Industria y Comercio para su registración en los legajos personales de los permisionarios.
- 16) Son causas de caducidad de la licencia comercial especial:
 - Los permisionarios que incurran en tres (3) infracciones en un plazo de un (1) año.
 - La falta de pago del canon mensual, durante tres (3) meses consecutivos.

- La falta de presentación de los correspondientes libre deuda para renovar la autorización.

17) A los fines del otorgamiento de la licencia comercial especial, previamente la Dirección General de Industria y Comercio efectuará la determinación de las vacantes y dispondrá su publicación periódicamente, en la forma que lo considere pertinente.

18) Los servicios sanitarios y todo otro servicio, que pudiera corresponder, serán a cargo de los permisionarios, de conformidad a la legislación vigente.

3.7 KIOSCOS EN VIA PUBLICA

El desarrollo de esta actividad deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1) Se podrán localizar en espacio público donde la actividad predominante sea el esparcimiento, como complemento de estas actividades, estos espacio se detallan a continuación:

- Plazas mayores de 1 Ha. de superficie donde la actividad recreativa se complemente con la actividad deportiva.

- Centros deportivos públicos

- Balnearios

- Parques

- Boulevard de las diagonales 25 de mayo, España, M.T de Alvear, 9 de julio. La localización específica de los mismos responderá al proyecto integral previsto para cada uno de estos espacios en particular.

- Queda expresamente prohibida la localización de kioscos en las veredas e interiores de plazoletas de Avenida Olascoaga- Avenida Argentina en todo su recorrido.

- Queda expresamente prohibida la localización de kioscos en las veredas de todo el ejido de la ciudad de Neuquén. En los espacios públicos antes citados, sólo se podrán localizar en sus veredas internas, no en las perimetrales, o pertenecientes al sistema peatonal de vinculación de la ciudad.

2) Ningún kiosco podrá instalarse a menos de 20 (veinte) metros de las esquinas para no entorpecer la visibilidad del tránsito vehicular, la senda peatonal y/o rampa de discapacitados.

3) Los kioscos a instalarse, deberán guardar una distancia de 100 (cien) metros como mínimo respecto de los ya instalados.

- 4) Los titulares de los kioscos serán responsables individualmente de la limpieza de un sector de diez metros de radio tomados desde el eje central del puesto.
- 5) En cada caso se limitará un espacio exterior de usos para el desarrollo de la actividad.
- 6) Queda expresamente prohibido ejercer la actividad fuera del lugar habilitado por el Organo Ejecutivo Municipal al licenciatarlo.
- 7) Los kioscos en la vía pública deberán responder al prototipo debiendo ajustarse al diseño que desde las áreas técnicas del Organo Ejecutivo Municipal se determine.
- 8) Los kioscos ya existentes deberán adecuar las construcciones conforme lo estipulado en el presente Bloque Temático dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario.
- 9) La autoridad de aplicación de esta actividad será la Dirección Municipal de Industria y Comercio en lo relativo específico a la actividad comercial, la Dirección Municipal de Seguridad e Higiene alimentaria en lo referido a aspectos de higiene y bromatología, la Dirección Municipal de Catastro y Ordenamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Seguimiento del P.U.A (Unidad de Gestión Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén) en lo relativo a localización, aspectos tipológicos, etc.
- 10) Las características del prototipo del kiosco deberán ajustarse a lo previsto en el capítulo II “mobiliario urbano” del presente Bloque temático.

3.7.1 REQUISITOS PARA SER PERMISIONARIOS.

- 1) **DE LAS LICENCIAS PERMISIONARIOS** Los permisionarios no podrán ser titulares de más de una licencia para desarrollar actividades comerciales. No podrá ser titular de una licencia aquel permisionario que haya obtenido una con anterioridad y que se encuentre caducada por incumplimiento.
- 2) **DE LAS LICENCIAS-CARACTER:** Las licencias municipales que habilitan a desarrollar actividades comerciales sobre bienes de dominio público municipal, tendrán el carácter de precarias, toda vez que están sujetas a modificaciones fundadas en intereses públicos superiores, las cuales serán otorgadas en principio por el término de 5 (años) años. La renovación de la licencia comercial será otorgada por el Concejo Deliberante previo informe de las áreas técnicas sobre el cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza, reservándose expresamente a la Municipalidad la facultad de rescindirlas cuando lo crea necesario y/o conveniente, en cuyo caso el permisionario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos para retirarse, con gastos a su cargo, sin derecho a indemnización ni retribución alguna por ningún concepto.
- 3) **TRANSFERENCIA:** Queda totalmente prohibida la transferencia de la licencia comercial otorgada por la Municipalidad, sin previa autorización del Concejo

Deliberante, bajo apercibimiento de caducidad, por el plazo restante de la licencia original. En caso de fallecimiento del titular podrá heredar la licencia comercial el cónyuge supérstite o concubina, acreditando debidamente los últimos 5 (cinco) años de convivencia.

- 4) **CANON ANUAL:** La Dirección General de Gestión Tributaria elevará al Concejo Deliberante para su aprobación el canon anual que por ocupación del espacio público deberán tributar, además del importe correspondiente en concepto de Tasas por Servicios de Seguridad e Higiene del Comercio.
- 5) **NUEVAS LICENCIAS:** La instalación de nuevos kioscos en lugares públicos se autorizará mediante Ordenanza, previa factibilidad técnica emitida por la Dirección Municipal de Catastro y Ordenamiento Territorial, y la Unidad de seguimiento del Plan Urbano Ambiental (Unidad de Gestión de Espacios Públicos).

3.7.2 METODO DE ADJUDICACION DE NUEVAS LICENCIAS

- 1) La adjudicación de nuevas licencias se efectuará de conformidad con las prescripciones contenidas en el presente Artículo.
- 2) La Dirección General de Industria y Comercio abrirá un registro de postulantes, donde los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Acreditar mayoría de edad o emancipación.
 - Acreditar residencia en la Ciudad de Neuquén de 3 (tres) años como mínimo.
 - No ser titular registral de más de un (1) inmuebles destinado a vivienda familiar.
 - No ser titular de licencia comercial de ningún tipo.
 - No ser deudor del fisco municipal.

La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Comercio la que adjudicará las nuevas licencias mediante sorteo público de los postulantes que hubieran reunido los requisitos establecidos en el presente Artículo.

- 3) Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva del 10% (diez por ciento) de las licencias comerciales para personas con discapacidad de más del 60% (sesenta por ciento), certificada por Autoridad Provincial competente (JUCAID).

3.7.3 OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Abonar el canon.
- 2) Mantener aseado el lugar.

- 3) Respetar el lugar que se le asigne para la instalación del kiosco.
- 4) Contar en el kiosco con la certificación que lo habilite.
- 5) En ningún caso se podrá ampliar o anexar al diseño original del prototipo autorizado por el municipio otros elementos no previstos en el mismo.
- 6) Los kioscos en la vía pública serán atendidos por los permisionarios y su grupo familiar directo. Previa autorización de la Autoridad Municipal, podrán ser atendidos por terceros, dándose cumplimiento a la normativa laboral vigente.

3.7.4 DE LA BAJA DE LA LICENCIA

Se dará de baja la licencia comercial en los casos en que el permisionario no cumpla con la presente Ordenanza y cuando el kiosco permanezca cerrado durante un mes, siendo constatado por las áreas del Organo Ejecutivo Municipal.

3.7.5 INSTALACION EN VIA PUBLICA DE ELEMENTOS PARA LA EXHIBICION DE DIARIOS, REVISTAS Y DEMAS ELEMENTOS CONCERNIENTES A ACTIVIDAD PERIODISTICA.

- 1) La instalación en la vía pública de escaparates destinados a la exhibición de diarios, revistas y todo lo que concierne a la industria periodística, entendiéndose como tales las publicaciones previstas en el artículo 1º del Decreto 24.095/45) Ley 12.901/46) dentro del Municipio de la Ciudad de Neuquén sólo se permitirá en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y Reglamentación.
- 2) Los permisos para la exhibición y venta de diarios, revistas y todo lo que concierne a la industria periodística en la vía pública, se concederán únicamente a personas mayores de edad o menores emancipados que acrediten su filiación laboral como vendedores por intermedio de la organización sindical respectiva, debiendo certificarse igualmente la ubicación de la parada que se postule y/o antigüedad para el caso de pedirse confirmación.
- 3) La condición de vendedor será reconocida de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 24.095/45 (Ley 12.921/46) y Ley 19.118/71, ampliatoria de la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 301, cuando el postulante fuera menor de edad, éstos deberán hallarse autorizados por el Sindicato, en razón de que el solicitante sea sostén de familia o hijo único de madre viuda.
- 4) Los permisos de ocupación sólo se otorgarán con destino a venta de diarios y revistas y todo lo que concierne a la industria periodística. Queda prohibido la venta de artículos ajeno a los especificados por ese rubro y a la venta o canje de publicaciones usadas

- 5) La Municipalidad reconocerá al organismo sindical que goce de correspondiente personería gremial, para todos los problemas que surjan como consecuencia de la aplicación de esta Ordenanza y su Reglamentación.
- 6) Los vendedores de diarios, revistas, y todo lo que concierne a la industria periodística, podrán seguir en su ubicación actual y en las mismas condiciones, siempre que se ajuste a la presente Ordenanza y Reglamentación. Si en tales casos hubiere razones fundamentales para su reordenamiento, la organización sindical entenderá, conjuntamente con el Departamento Ejecutivo, en la fijación de nuevas condiciones de trabajo a las que deberá ajustarse el permisionario y tendrá que conforme al espíritu y letra de esta Ordenanza.
- 7) Las transferencias de paradas serán autorizadas cuando la cesión sea efectuada, según los siguientes casos, previa autorización del Departamento Ejecutivo y del Sindicato:
 - A los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, que sucedan al titular por jubilación de éste.
 - A terceros propuestos por el titular, siempre que este último acredite una permanencia cinco años consecutivos en la parada.
- 8) Los adjudicatarios deberán someterse a las condiciones higiénicas, estéticas y demás reglamentaciones que determine el Departamento Ejecutivo en cuanto a las características de las instalaciones o escaparates habilitados. Toda infracción a su respecto, podrá ser sancionada por la autoridad municipal, con multas graduables hasta el máximo que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, de acuerdo con la gravedad de la falta y hasta con el retiro, clausura y/o desmantelamiento de la parada.
- 9) En el caso de requerir equipar con energía eléctrica los escaparates, esta deberá provenir del uso de fuentes alternativas que no sean inflamebles ni explosivas, no se permitirá la provisión de la energía desde la red pública.
- 10) La utilización de espacios en la vía pública para la exhibición de diarios y revistas y todo lo concerniente a la industria periodística en el ejido Municipal de Neuquén queda eximido de impuestos de cualquier naturaleza, de acuerdo a la Ley Nacional 19.118/71 y Ley Provincial 7.804/71; (Ver gestión tributaria).

3.8 VENTA DE PLANTAS Y FLORES EN LA VIA PUBLICA

Autorizase al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permisos de Puestos de Venta Minorista en la vía pública- de plantas y flores, naturales y secas, y accesorios ornamentales afines, por el término de 5 (cinco) años. En un todo de acuerdo al Régimen de Contrataciones vigente.

La localización de los puestos deberá estar expresamente autorizada por la Unidad de Seguimiento del Plan Urbano Ambiental (Unidad de Gestión de espacios Públicos), y la Dirección Municipal de Catastro y Ordenamiento Territorial. Estarán permitidos en:

- 1) Boulevares de las diagonales, 25 de Mayo, 9 de Julio, España y Alvear. En estos espacios la localización deberá estar sujeta a lo previsto en el proyecto integral de los mismos.
- 2) Parques, balnearios y E. V mayores de 1Ha, donde la actividad recreativa y de paseo sea el uso predominante.
- 3) Queda totalmente prohibida la localización de los mismos en las veredas en la totalidad del ejido de la ciudad.
- 4) Los puestos a instalarse deberán guardar una distancia de 100 (Cien) metros como mínimo entre sí y respecto de los comercios ya instalados del mismo rubro.

3.8.1 DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS

Las características correspondientes al diseño de los puestos responderán a lo fijado en el capítulo II del presente Bloque temático “ Mobiliario Urbano”.

3.8.2 DE LOS PERMISOS – CARÁCTER

Los permisos de puestos de venta Minorista -en la vía pública- de plantas y flores, naturales y secas y accesorios ornamentales afines, tendrán el carácter de provisorios, precarios e intransferibles. La precariedad está fundada toda vez que los mismos están sujetos a intereses públicos superiores. La Municipalidad se reservará la facultad de rescindir los permisos cuando lo crea necesario y/o conveniente, en cuyo caso el oferente tendrá un plazo de 30 (Treinta) días corridos para retirarse, con gastos a su cargo sin derecho a indemnización ni retribución alguna por ningún concepto.

3.8.3 DE LOS OFERENTES PODRÁN SER OFERENTES LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) Acreditar mayoría de edad o emancipación.
- 2) Acreditar residencia en la Ciudad de Neuquén de 3 (tres) años como mínimo.
- 3) No ser titular, registrar de más de un (1) inmueble destinado a vivienda familiar.
- 4) No ser titular de licencia comercial de ningún tipo en la vía pública.
- 5) No ser deudor del fisco municipal. Si el oferente esta comprendido en algún régimen de moratoria, deberá estar al día con la misma.

En el caso que se presentasen sociedades comerciales, civiles, cooperativas, etc. deberán adjuntar copias autenticadas de sus estatutos, contratos o actas constitutivas y

toda otra documentación que permita establecer fehacientemente la calidad de los representantes y que su actuación y presentación como oferentes son con arreglo a derecho. Asimismo, cada una de las personas físicas componentes de dichas sociedades, cooperativas, etc. tendrán que acreditar residencia en la Ciudad de Neuquén de 3 (tres) años como mínimo.

- 6) Ningún permisionario podrá tener más de un puesto dentro de la misma zona.
- 7) El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará una reserva del 10% del total los puestos, con un mínimo de dos (2), para personas con discapacidad. La autoridad de salud pública competente certificará la situación de discapacidad.
- 8) Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Abonar el canon.
 - Mantener aseado el lugar que se tiene asignado.
 - Respetar el lugar que se le asigne para la comercialización sin invadir zonas de vialidad peatonal o vehicular.
 - Contar en el puesto con la certificación que lo habilita.
 - En ningún caso se podrá ampliar o anexar al diseño original elemento alguno que desvirtúe el mismo
- 9) No podrán ser oferentes para la explotación de puestos, los oferentes y/o sus cónyuges que sean titulares de cualquier tipo de licencia comercial en la vía pública, entre las que quedan comprendidas las licencias de Kioscos y carros pancheros. Los oferentes que tengan deudas por cualquier concepto con el Municipio y no hayan regularizado su situación.
- 10) Se dará de baja el permiso de puesto de venta en aquellos casos que el permisionario no cumpla con la presente ordenanza y cuando el puesto permanezca cerrado por un mes, siendo esto último constatado por las áreas del Órgano Ejecutivo Municipal.
- 11) La Dirección General de Industria y Comercio será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, en los aspectos la cual habilitará un registro especial donde se identificarán los datos de los permisionarios y consignará el lugar que se les ha designado para desarrollar la actividad.

3.9 NORMAS A DEROGAR

- Derógase la Ordenanza N° 1635.
- Derógase la Ordenanza N° 2355
- Derógase la Ordenanza N° 7504
- Derógase la Ordenanza N° 7769
- Derógase la Ordenanza N° 8288
- Derógase la Ordenanza N° 8312
- Derógase la Ordenanza N° 9312

DECRETO Nº **0 7 4 5**

NEUQUÉN, **08 de JUL 2004**

VISTO:

La Ordenanza Nº 10009 sancionada por el Concejo Deliberante el día 24 de junio de 2004 – por unanimidad- ; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5, de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º): TÉNGASE por Ordenanza Municipal la Nº 10009, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 24 de junio de 2004, por la cual se aprueba el Bloque Temático Nº 5 “Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén”, del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, y se modifica el Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 8201; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General , de Gobierno y Acción Social ; de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana .-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente , **ARCHÍVESE** .- (Exptes. SGC Nº 9229-A-01 , y adjuntos CD Nº 087-B-02 y SEO Nº 8987-M-01).

EAA.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO
FARIZANO.-